



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 2 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Granada.- <i>Convenio colectivo de la empresa Quassia Integra, S.L.</i>	2	<i>Autos 118/20</i>	14
<i>Calendario laboral y tablas salariales para años 2018 y 2019 del sector Derivados del Cemento</i>	9	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos 155/18</i>	14
<i>Calendario laboral para el año 2021 del convenio colectivo del Sector de Madera y Corcho</i>	12	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE SEVILLA.- <i>Autos 930/20</i>	15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos 173/20</i>	13	AYUNTAMIENTOS	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos ETJ 1085/20</i>	13	DOMINGO PÉREZ.- <i>Cuenta general año 2019</i>	16
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos 123/17</i>	14	DÚRCAL.- <i>Padrones</i>	16
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- <i>Autos 73/20</i>	14	FERREIRA.- <i>Padrones agua y alcantarillado</i>	1
		JÁTAR.- <i>Vacante de Juez de Paz titular y sustituto</i>	17
		MARACENA.- <i>Aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal</i>	17
		PAMPANEIRA.- <i>Calificación ambiental apergura de café bar restaurante</i>	17
		QUÉNTAR.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana</i>	18



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 6.194/20

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Aprobación padrones 3º trimestre agua y alcantarillado

EDICTO

Por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17/12/20 se aprobaron los padrones de suministro de agua correspondientes al 3º trimestre del año 2020, padrón de alcantarillado del año 2020.

Lo que se expone al público a efectos de reclamaciones u observaciones, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la fecha del B.O.P. que publique este edicto.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel.

Por último se hace saber que el periodo de cobranza en voluntaria será desde el 11 de enero de 2021 hasta el día 10 de marzo de 2021 o inmediatamente hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Modalidad de ingreso: en cuenta centralizada a nombre del Ayuntamiento de Ferreira, en Bankia de La Calahorra o Caja Rural de Jerez.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas, serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ferreira, 30 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.:
Antonio Fornieles Romero.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

Convenio colectivo de la empresa Quassia Integra, S.L.

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Quassia Integra S.L.,

VISTO el texto del convenio colectivo de la empresa Quassia Integra, S.L. (con código de convenio nº 18101222012020), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 15 de diciembre de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

CONVENIO COLECTIVO QUASSIA INTEGRAL, S.L.

Artículo 1. Objeto y ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa Quassia Integra, S.L. y los trabajadores incluidos en su ámbito personal dentro de la provincia de Granada, para la actividad de Construcción, Reparación y Conservación.

Artículo 2. Ámbito personal

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa.

Artículo 3. Ámbito temporal

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2020 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este Convenio se entenderá tácitamente prorrogado, de año en año, si no hubiese denuncia de una de las partes con antelación de un mes como mínimo a las fechas de expiración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte.

TÍTULO I. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE TRABAJO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 4. Ordenación del trabajo

La organización del trabajo, con sujeción a las presentes normas, es facultad exclusiva y responsabilidad de la Dirección de la empresa, que deberá ponerla en conocimiento de la representación legal de los trabajadores, en los términos establecidos en la ley y los artículos de este convenio.

La organización del trabajo comprende las siguientes normas:

1. El trabajador estará obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desarrollo de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo y durante la jornada laboral, así como cumplir con todas las instrucciones referentes a prevención de riesgos laborales.

Artículo 5. Vigilancia y Control de la Salud

1. La empresa atenderá a cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a la vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, tanto en el momento previo a la admisión como con carácter periódico.

3. Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos. No obstante, previo informe de la representación de los trabajadores, la empresa podrá establecer el carácter obligatorio del reconocimiento en los supuestos en que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa. En particular, la vigi-

lancia de la salud será obligatoria en todos aquellos trabajos de construcción en que existan riesgos por exposición a amianto.

4. En ningún caso los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador. La empresa podrá concertar dichos reconocimientos con entidades que cuenten con personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

5. En los reconocimientos médicos periódicos anuales que se realicen a los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo serán de obligado cumplimiento los protocolos médicos editados por el Ministerio de Sanidad y Consumo de acuerdo a los riesgos específicos de cada puesto de trabajo.

Artículo 6.- Periodo de Prueba

1. El periodo de prueba en ningún caso excederá de:

- a. Técnicos titulados superiores y medios: 6 meses
- b. Oficiales Primera y Oficiales Segunda: 15 días
- c. Encargados y Capataces: 1 mes
- d. Comercial, Aux. Administrativo y Peones: 15 días

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe. Asimismo, durante dicho periodo, tanto el trabajador como la Empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato.

CAPÍTULO II. CONTRATACIÓN

Artículo 7. Contratación

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

1. Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7%, calculada sobre los conceptos salariales devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 8. Subcontratación

En caso de subcontratación, la empresa responderá ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en la Ley 32/2006, del 18 de octubre reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 9. Clasificación Profesional.

La relación general de puestos de trabajo de la Empresa es la que se describe a continuación:

Técnico Superior

Encargado

Auxiliar Administrativo

Comercial

Oficial Primera

Oficial Segunda

Peón

CAPÍTULO IV. PERCEPCIONES ECONÓMICAS. CONCEPTO Y ESTRUCTURA

Artículo 10. Percepciones Económicas

1. Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extrasalarial.

2. Percepciones económicas salariales.

a. Salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo, con el rendimiento normal y exigible, y se regirá para las distintas categorías de trabajadores afectados por el presente Convenio, serán consignados en las correspondientes tablas anexas al mismo.

b. Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

- Personales, tales como la antigüedad consolidada, en su caso, y el complemento de discapacidad.
- De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo nocturno, excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.
- De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, destajos, pluses de actividad o asistencia u horas extraordinarias.

- Las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente a sus trabajadores.

- Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

Artículo 11. Estructura de las Percepciones Económicas

1.a. Los conceptos que integran las percepciones económicas, son los siguientes.

- Salario base.

- Gratificaciones extraordinarias.

- Plus de Asistencia.
- Plus Extrasalarial.

Artículo 12. Devengo de las Percepciones Económicas

1. El salario base se devengará mensualmente, para cada categoría que establece la tabla anexada al presente convenio.
2. Los pluses salariales de convenio se devengarán durante los días efectivamente trabajados, por los importes que se fijan en el presente convenio.
3. Los pluses extrasalariales de convenio se devengarán durante los días de asistencia al trabajo, por los importes fijados en este convenio.
4. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales, en la siguiente forma:
 - a. Paga de junio: de 1 de enero a 30 de junio.
 - b. Paga de Navidad: de 1 de julio a 31 de diciembre.

Artículo 13. Gratificaciones Extraordinarias

1. El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que corresponden a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, correspondientes a las pagas de junio y Navidad, siendo su devengo anual, y se liquidarán prorrateando sus importes entre las doce pagas mensuales y juntamente con éstas.

Artículo 14. Plus extrasalarial, plus Distancia y plus de Transporte

1. Se establece un plus extrasalarial, por el importe que figura al efecto en la tabla salarial anexada del presente Convenio, para compensar los gastos que se producen por asistencia al trabajo, devengándose en consecuencia, por día efectivamente trabajado, y cualquiera que sea la distancia a recorrer.

Artículo 15. Plus de Asistencia

Se devengará por jornada efectivamente trabajada.

Este Plus consistirá en la cantidad que al efecto figura en la tabla salarial anexada de este Convenio y se devengará por día efectivo trabajado, para todas las categorías profesionales.

Artículo 16. Complementos de Accidente y Enfermedad

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa abonará al trabajador desde el primer día, la diferencia existente entre la prestación que satisfaga la entidad gestora y el salario base de este convenio incrementado con el plus de asistencia más antigüedad, por todos los días en situación de I.T. Igualmente se abonará el 100% de lo establecido en las tablas salariales para las pagas extraordinarias, incrementada con la antigüedad consolidada.

Se establece un complemento desde el primer día, que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100% del salario base y pluses salariales de las tablas del Convenio en el caso de accidente laboral y no laboral, enfermedad profesional y común, para los casos que requieran hospitalización durante dicha hospitalización y los 60 días posteriores, siempre que continúe la situación de I.T.

En el caso de enfermedad común que no exija hospitalización, el complemento citado se percibirá a partir del décimo día de la baja médica.

Las prestaciones que satisfaga la Seguridad Social o Mutua, en los casos de Incapacidad Temporal, serán siempre respetadas si su importe es superior a la suma de los conceptos salario base, plus asistencia y antigüedad.

Todo lo previsto en este artículo, en el supuesto de que se establecieran otras condiciones aplicables en el Convenio General del Sector, quedarán sustituidos sus contenidos automáticamente por la nueva regulación.

CAPÍTULO V. TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 17. Jornada

1. La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio, será la establecida en el Convenio Colectivo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de Granada y provincia, salvo que exista acuerdo en el Convenio General que modifique dicha jornada.

2. El Calendario Laboral será el establecido por el Calendario Laboral del Sector de la Construcción de Granada para cada año, pudiendo excepcionalmente cambiarse algunos días de los festivos o de ajuste de convenio por otros días, por un mayor interés y mediante acuerdo entre trabajadores y empresa.

Acuerdo de Jornada Continua:

La jornada de verano será la establecida para este periodo por el Convenio Provincial en cada momento de su publicación, pudiendo mejorarse el periodo de la jornada continuada alargando unos días la finalización del periodo establecido, por acuerdo entre empresa y trabajadores, para un mayor beneficio de ambas partes.

Artículo 18. Vacaciones

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días anuales de duración, distribuyéndose en dos periodos anuales, uno de 15 días en el mes de agosto; y otro de 15 días entre el mes de diciembre y enero del año siguiente, (coincidiendo con la festividad de Navidad hasta la Festividad de Reyes). Ambos periodos coincidirán con el cese de la actividad de la empresa para el disfrute de las mismas, iniciándose en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

2. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Artículo 19. Permisos y licencias

1. Todos los trabajadores de la empresa comprendidos en este convenio, sin distinción por su condición en las mismas, tendrán derecho al disfrute de los siguientes días de permiso, o licencias retribuidas a salario base.

1) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

2) Cinco días naturales -de los cuales al menos tres deberán ser laborables-, por nacimiento o adopción de un hijo. Igualmente se establece como nueva prestación de la Seguridad Social el subsidio por paternidad que tendrá derecho a percibir el trabajador durante 13 días ininterrumpidos de suspensión del contrato laboral, con motivo del nacimiento de un hijo, la adopción o el acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que, en este último caso su duración no sea inferior a un año o aunque dichos acogimientos sean provisionales. Dicho período de 13 días se ampliará en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

En lo no previsto en este convenio respecto al presente articulado, se estará a lo previsto en la legalidad vigente (Ley de conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las personas trabajadoras, y en la Ley de Igualdad).

3) Un día, por matrimonio de hijo.

4) Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En ningún momento podrá la empresa sancionar al trabajador si este retrasa su incorporación al trabajo después del período de licencia, cuando el mismo justifique suficientemente las causas que hubieran podido producir tal retraso.

En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.

5) Tres días naturales, por enfermedad, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En ningún momento podrá la empresa sancionar al trabajador si este retrasa su incorporación al trabajo después del período de licencia, cuando el mismo justifique suficientemente las causas que hubieran podido producir tal retraso.

6) Un día por fallecimiento de otros parientes, tanto carnales como políticos, hasta el cuarto grado civil.

7) Un día, por traslado del domicilio habitual.

8) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

9) Tres horas, o el tiempo necesario para la asistencia al médico especialista, cada visita debidamente justificada mediante firma del facultativo.

10) Por muerte de un trabajador en accidente laboral ocurrido en el centro de trabajo, se concederá a los trabajadores de ese centro el día del entierro como día no laborable y no recuperable. En cualquier otro caso y respeto a los trabajadores del centro de trabajo, la empresa concederá un máximo de tres horas para asistir al sepelio, sin que las mismas sean recuperables.

Cuando por los motivos expresados en los apartados 2, 3, 4 y 5 el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados 2 y 4.

2. Los supuestos contemplados en los apartados precedentes -cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

3. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

5. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 4 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

CAPÍTULO VI. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 20. Criterios generales

La empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan una infracción o incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la tipificación y graduación de las faltas establecidas en el presente Capítulo o en otras normas laborales o sociales.

Artículo 21. Clases de faltas

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa, se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 22. Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes.

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
2. La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.
4. Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.
5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
6. Pequeños descuidos en la conservación del material.
7. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
9. Las faltas de respeto, de escasa consideración, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
10. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.
11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.
12. La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.
15. Usar medios telefónicos, telemáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa, para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Artículo 23. Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes.

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, sin causa justificada.
2. Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
3. No prestar diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

4. La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.
5. El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.
7. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.
11. Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa, o de personas de la misma, sin la debida autorización para ello.
12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.
13. No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.
14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.
16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.
17. Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

Artículo 24. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes.

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte, durante seis meses.
2. Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.
3. La posibilidad de que el trabajador preste sus servicios a terceros, fuera de la jornada laboral y sin causar alta en la Tesorería General de la Seguridad Social.
4. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.
5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.
6. La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
7. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.
8. La competencia desleal.
9. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
10. El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.
11. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
12. La disminución voluntaria y reiterada o continuada, en el rendimiento normal del trabajo.
13. La desobediencia continuada o persistente.
14. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.
15. La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.
16. El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
17. La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.
18. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.

Artículo 25. Sanciones, aplicación

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes.

1º Faltas leves:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.

2º Faltas graves:

- a. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

3º Faltas muy graves:

- a. Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días
- b. Despido.

CAPÍTULO VII. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 26. Igualdad de oportunidades y no discriminación

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias.

CAPÍTULO VIII. COMISIÓN PARITARIA

Artículo 27. Comisión paritaria para resolución de dudas acerca de este convenio

Para resolver las posibles dudas acerca de la interpretación del presente convenio se convocará reunión entre el delegado de personal, un representante de la empresa y un árbitro designado por ambas partes.

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes Acuerdos Interprofesionales que regulan su constitución y desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 c) del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan someter las discrepancias que puedan surgir en los procedimientos para la no aplicación de las condiciones de trabajo previstas, en el artículo 82.3 de la citada norma Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Artículo 28. Representantes de los trabajadores, representación unitaria

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de empresa o delegados de personal, en los términos regulados en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29. Cláusulas de descuelgue

En relación a lo previsto el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores texto refundido Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo.

82.3. Los convenios colectivos regulados por esta Ley obligan a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, sea este de sector o de empresa, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a los sujetos indicados en el artículo 41.4, en el orden y condiciones señalados en el mismo.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplica-

ble un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de Igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 de la presente ley, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

Cuando el período de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.”

CAPÍTULO IX. APLICACIÓN CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE GRANADA Y PROVINCIA

Art. 30. Aplicación del convenio colectivo para las industrias de la construcción y obras públicas de Granada y provincia

Se aplicarán, tanto el Convenio Colectivo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de Granada y Provincia, como la Legislación Vigente, en lo no establecido en el presente Convenio Colectivo de la empresa Quassia Integra, S.L.

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO QUASSIA INTEGRA S.L.

Categorías	Salario Base	Plus Asistencia	Plus Extrasalarial	Pagas Extras
	Euros	Euros	Euros	(Navidad-Verano) Vacaciones
	Mes	Día	Día	
Técnico Superior	1.500	4	2	1.500
Encargado	1.350	4	2	1.350
Aux. Administrativo	1.000	4	2	1.000
Comercial	1.000	4	2	1.000
Oficial Primera	1.250	4	2	1.250
Oficial Segunda	1.100	4	2	1.100
Peón	950	4	2	950

1. Las cantidades reflejadas en las columnas de Pagas Extras y Vacaciones, hacen referencia tanto al importe de cada una de dichas Pagas, como a los 30 días de Vacaciones.

2. El importe del salario neto mensual de cada trabajador, podrá incrementarse con un complemento, por acuerdo entre cada trabajador y la empresa.

En Granada, a 20 de noviembre de 2020.-Firmas ilegibles.

NÚMERO 6.057/20

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

Calendario laboral y tablas salariales para años 2018 y 2019 del sector de Derivados del Cemento

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del

Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento, sobre Calendario Laboral para el año 2021 y tablas salariales para los años 2018 y 2019,

VISTO el texto del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento, sobre calendario laboral para el año 2021 y tablas salariales para los años 2018 y 2019 (con código de convenio nº 18000195011981) adoptado entre la representación de los empresarios y de los trabajadores, presentado el día 14 de diciembre de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Calendario Laboral y Tablas Salariales en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

ASISTENTES

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA DE EMPRESARIOS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE GRANADA (ADEGRA)

Manuel García Rejón

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)

Francisco Ruiz-Ruano Ruiz

Alberto Molino González

COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

José Carlos López Pérez

ACTA

En la ciudad de Granada siendo las 9:30 horas del día 9 de diciembre de 2020, en los locales de UGT-FICA Granada, con domicilio en calle Periodista Francisco Javier Cobos nº 2 CP 18014-Granada, se reúnen las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Derivados del Cemento para Granada y su Provincia, al objeto de tratar el siguiente punto del Orden del Día:

- Calendario Laboral y acuerdo sobre la jornada continuada correspondiente al año 2021.
- Tablas salariales correspondientes a los años 2018 y 2019.

Reunidas las personas arriba relacionadas miembros de la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo para el Sector de Derivados del Cemento de Granada y su provincia, acuerdan la firma del Calendario Laboral y la Jornada Continuada para el año 2021 que se adjunta, siendo la misma de obligado cumplimiento para todo el sector, desde la fecha correspondiente a la presente acta.

En relación al incremento salarial correspondiente a los años 2018 y 2019, las partes acuerdan las tablas salariales adjuntas a la presente acta. Estos incrementos tendrán carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2018 y el abono de los atrasos correspondientes, se realizará el mismo mes en que sean publicadas en el BOP de Granada.

La Comisión Negociadora delega en Eva María Rodríguez Pérez, para la presentación y registro ante la Autoridad Laboral competente, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firmamos la presente Acta en lugar y fecha arriba indicados.

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE GRANADA, AÑO 2021

ENERO (15 días laborables)

Viernes 1: Año Nuevo (Fiesta Nacional)

Lunes 4: Ajuste de Jornada

Martes 5: Ajuste de Jornada

Miércoles 6: Epifanía del Señor (Fiesta Nacional)

Jueves 7: Ajuste de Jornada

Viernes 8: Ajuste de Jornada

FEBRERO (20 días laborables)

MARZO (21 días laborables)

Lunes 1: Día posterior del domingo, día de Andalucía (Fiesta Autonómica)

Miércoles 31: Fiesta de Convenio

ABRIL (20 días laborables)

Jueves 1: Jueves Santo (Fiesta Autonómica)

Viernes 2: Viernes Santo (Fiesta Nacional)

MAYO (21 días laborables)

JUNIO (20 días laborables)

Jueves 3: Corpus Christi (Fiesta Local *)

Viernes 4: Fiesta de Convenio.

JULIO (22 días laborables)

AGOSTO (21 días laborables)

Lunes 16: Día posterior del domingo, día de la Asunción de la Virgen (Fiesta Nacional)

SEPTIEMBRE (22 días laborables)

OCTUBRE (19 días laborables)

Lunes 11: Ajuste de Jornada

Martes 12: Día de la Hispanidad (Fiesta Nacional)

NOVIEMBRE (21 días laborables)

Lunes 1: Todos los Santos (Fiesta Nacional)

DICIEMBRE (16 días laborables)

Lunes 6: Día de la Constitución (Fiesta Nacional)

Martes 7: Ajuste de Jornada

Miércoles 8: Inmaculada Concepción (Fiesta Nacional)

Jueves 23: Ajuste de Jornada

Viernes 24: Fiesta de Convenio

Jueves 30: Fiesta de Convenio

(*) Las fiestas locales son referidas a Granada capital, a sustituir en cada localidad por las dos correspondientes al municipio. En caso de que dichas fiestas locales coincidan con las fiestas de convenio, éstas se trasladarán al día de carácter hábil anterior o posterior.

(**) En los municipios en los que la fiesta local coincida con un día inhábil, se trasladarán al anterior o posterior (de carácter laborable) a aquél en que se celebre la festividad del Patrón de la localidad correspondiente.

Dicho calendario ha sido elaborado salvo error u omisión, conforme a una jornada de 1736 horas anuales, a razón de 8 horas de trabajo diarias de lunes a viernes, contemplándose 21 días laborables de vacaciones.

ACUERDO DE JORNADA CONTINUADA PARA EL AÑO 2021

Las partes firmantes, con la finalidad de procurar las mejores condiciones de Salud y Seguridad en el trabajo, así como de la mejora de la productividad, acuerdan para el 2021 establecer la jornada continuada que comprende desde el 31 de mayo al 27 de agosto del 2021, ambos inclusive.

Las referidas jornadas no podrán finalizar después de las 15:00 horas.

Este calendario es de aplicación para todas las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de Derivados del Cemento para Granada y Provincia.

Firmas ilegibles.

**CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PROVINCIA DE GRANADA.-
TABLA SALARIAL DEL AÑO 2018, CONFORME UNA JORNADA ANUAL DE 1736 HORAS.
SUBIDA SALARIAL 1,25%**

GRUPOS	NIVEL ANT.	SALARIO BASE DIA/MES	PLUS EXTRASAL.	PLUS SALARIAL	PAGAS EXTRAS VERANO -NAVIDAD VACACIONES (*)	TOTAL ANUAL
1	II	2.339,97	7,87	5,85	2.365,50	35.787,73
2	III,IV,V	2.042,77	7,87	5,85	2.068,29	31.626,93
3	VI,VII	1.590,49	7,87	5,85	1.616,05	25.295,15
4	VIII OF 1ª	48,67	7,87	5,85	1.486,20	23.714,37
5	IX OF 2ª	47,93	7,87	5,85	1.463,20	23.398,60
6	X Ayudante	47,03	7,87	5,85	1.436,53	23.016,35
7	XI Peón Esp.	46,22	7,87	5,85	1.412,30	22.672,26
8	XII,XIII,XIV	46,22	7,87	5,85	1.412,30	22.672,26

(*) Las cantidades reflejadas en la columna de Pagas Extras y Vacaciones, hacen referencia tanto al importe cada una de dichas Pagas, como a los 30 días de Vacaciones.

DÍAS DE RETRIBUCION: 365

DÍAS LABORALES: 217

DIETA COMPLETA: 54,25 €

DIETA COMPLETA:34,37 € MAS EL ABONO POR LA EMPRESA DEL IMPORTE DEL ALOJAMIENTO DEL TRABAJADOR

MEDIA DIETA: 27,77 €

**CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PROVINCIA DE GRANADA.-
TABLA SALARIAL DEL AÑO 2019, CONFORME UNA JORNADA ANUAL DE 1736 HORAS.
SUBIDA SALARIAL 1,50%**

GRUPOS	NIVEL ANT.	SALARIO BASE DÍA/MES	PLUS EXTRASAL.	PLUS SALARIAL	PAGAS EXTRAS VERANO -NAVIDAD VACACIONES (*)	TOTAL ANUAL
1	II	2.375,07	7,99	5,93	2.400,98	36.324,55
2	III,IV,V	2.073,41	7,99	5,93	2.099,31	32.101,33
3	VI,VII	1.614,35	7,99	5,93	1.640,29	25.674,58
4	VIII OF 1ª	49,40	7,99	5,93	1.508,49	24.070,09
5	IX OF 2ª	48,65	7,99	5,93	1.485,15	23.749,58
6	X Ayudante	47,73	7,99	5,93	1.458,08	23.361,59
7	XI Peón Esp.	46,91	7,99	5,93	1.433,48	23.012,34
8	XII,XIII,XIV	46,91	7,99	5,93	1.433,48	23.012,34

(*) Las cantidades reflejadas en la columna de Pagas Extras y Vacaciones, hacen referencia tanto al importe cada una de dichas Pagas, como a los 30 días de Vacaciones.

DÍAS DE RETRIBUCION: 365

DÍAS LABORALES: 217

DIETA COMPLETA: 55,06 €

DIETA COMPLETA: 34,88 € MAS EL ABONO POR LA EMPRESA DEL IMPORTE DEL ALOJAMIENTO DEL TRABAJADOR

MEDIA DIETA: 28,18 €

NÚMERO 6.059/20

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,
TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

*Calendario laboral para año 2021 del Convenio
Colectivo del Sector de Madera y Corcho*

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Madera y Corcho, sobre Calendario Laboral para el año 2021,

VISTO el texto del ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE MADERA Y CORCHO, SOBRE CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2021 (con código de convenio nº 18000265011982) adoptado entre la representación de los empresarios y de los trabajadores, presentado el día 14 de diciembre de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Calendario Laboral en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

ASISTENTES

ASOCIACIÓN PROVINCIAL EMPRESARIOS DE LA
MADERA DE GRANADA

D. Adolfo Pérez Fernández

Representación Sindical:

Por U.G.T.:

D. Alberto Molino González

Por CC.OO.:

D. José Carlos López Pérez

ACTA

En la Ciudad de Granada, siendo las 11:00 horas del día 9 de diciembre de 2020, en los locales de la Unión General de Trabajadores de Granada, con domicilio en C/Periodista Francisco Javier Cobos nº 2, 2ª planta, de Granada, se reúnen las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Sector de la Madera de Granada y su Provincia, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- Calendario laboral para el Sector de la Madera año 2021.

Reunidos los arriba relacionados se procede a la aprobación y firma del Calendario Laboral del Sector de Madera para el año 2021, adjuntado al presente acta.

La Comisión Negociadora delega en Eva María Rodríguez Pérez, para la presentación y registro ante la autoridad laboral competente, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firmamos la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE GRANADA, AÑO 2021

ENERO (19 días laborables)
Viernes 1: Año Nuevo, (Fiesta Nacional)
Miércoles 6: Epifanía del Señor (Fiesta Nacional)
FEBRERO (20 días laborables)
MARZO (21 días laborables)
Lunes 1: Día posterior del Domingo, día de Andalucía (Fiesta Autonómica)
Viernes 19: San José (Fiesta de Convenio)
ABRIL (19 días laborables)
Jueves 1: Jueves Santo (Fiesta Autonómica)
Viernes 2: Viernes Santo (Fiesta Nacional)
Viernes 30: Ajuste de Jornada
MAYO (21 días laborables)
JUNIO (19 días laborables)
Jueves 3: Corpus Christi (Fiesta Local*)
Viernes 4: Ajuste de Jornada
Viernes 25: Ajuste de Jornada
JULIO (21 días laborables)
Viernes 16: Ajuste de Jornada
AGOSTO (21 días laborables)
Lunes 16: Día posterior del domingo, día de la Asunción de la Virgen (Fiesta Nacional)
SEPTIEMBRE (21 días laborables)
Viernes 17: Ajuste de Jornada
OCTUBRE (19 días laborables)
Lunes 11: Ajuste de Jornada
Martes 12: Día de la Hispanidad (Fiesta Nacional)
NOVIEMBRE (21 días laborables)
Lunes 1: Todos los Santos (Fiesta Nacional)
DICIEMBRE (18 días laborables)
Lunes 6: Día de la Constitución (Fiesta Nacional)
Martes 7: Ajuste de Jornada
Miércoles 8: Inmaculada Concepción (Fiesta Nacional)
Viernes 24: Fiesta de Convenio
Viernes 31: Fiesta de Convenio

Las fiestas locales son referidas a Granada capital, a sustituir en cada localidad por las dos correspondientes al municipio. En caso de que dichas fiestas locales coincidan con las fiestas de convenio, éstas se trasladarán al día de carácter hábil anterior o posterior.

En las fiestas locales, el trabajador disfrutará los días de fiesta que correspondan al municipio donde radique el centro de trabajo (y no los del municipio de su domicilio), salvo pacto en contrario empresa-trabajador.

En granada capital será festivo (y no recuperable) el viernes posterior a la festividad del Corpus Christi (es

decir, Viernes 4 de junio). En el resto de la provincia, por mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, podrá trasladarse el 4 de junio al día anterior o posterior laborable de la fiesta local respectiva, que igualmente tendrá carácter de no recuperable.

Dicho calendario ha sido elaborado salvo error u omisión, conforme a una jornada de 1.752 horas anuales, contemplándose 21 días laborables de vacaciones, y 219 días laborables.

NÚMERO 6.153/20

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA

Juicio delito leve 173/20 notificar sentencia n.º 218/20 a David Tirado Salvatierra

EDICTO

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento juicio delito leve nº 173/20 contra David Tirado Salvatierra, D.N.I. ***1915**, para que pueda tener conocimiento integro de sentencia número 218/20.

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en este Boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extendiendo la presente en Granada, 15 de diciembre de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Joaquín López Calera.

NÚMERO 6.157/20

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Procedimiento: ETJ 1085/20 Negociado: JL

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la casa, la Ltda. de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 1085/20 a instancia de José Antonio Caballero Pérez contra Distribuciones Frigoríficas Santa Fe, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 21/02/20 (auto despacho ejecución) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la

Provincia) de conformidad con lo establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Distributions Frigoríficas Santa Fe, S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 21 de diciembre de 2020.-La Ltda. de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.155/20

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Ejecución 123/2017

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 123/2017, sobre ejecución de títulos no judiciales, a instancia de Diego Samuel Martín Díaz contra María de los Ángeles Fernández Heredia, en la que con fecha de hoy se ha dictado decreto de adjudicación de cochera Urbana número 10, cochera señalada con el número 4 en planta semisótano del bloque de viviendas del conjunto de edificación sito en calle Murcia nº 32 de Armilla.

Y para que sirva de notificación en forma a María de los Ángeles Fernández Heredia, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 21 de septiembre de 2020.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 6.159/20

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 73/2020

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 73/2020 contra Universal City Proyectos, Obras y Servicios, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia con fecha seis de octubre de dos mil veinte contra el que cabe recurso de revisión en tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría. Y para que sirva de notificación al demandado Universal City Proyectos, Obras y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 10 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.160/20

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 118/2020

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 118/2020 a instancia de Gabriel Uceta Sánchez contra Rubiño Martos, S.L., se ha dictado Auto despachando ejecución de fecha 14/12/2020 contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Y para que sirva de notificación al demandado Rubiño Martos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 14 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.154/20

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 155/18

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 155/18 se ha acordado

citar a Wuaika GPI, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 24 de febrero de 2021 a las 9:45 horas para asistir a juicio, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avd.a del Sur 5, Edificio La Caleta - 4ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Wuaika GPI, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 18 de diciembre de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.114/20

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE SEVILLA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 930/2020
Negociado: L

N.I.G.: 4109144420170010231

De: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: José Luis León Marcos

Contra: Manuel Alcaide Muñoz

Dª Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Sevilla,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 930/2020 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Manuel Alcaide Muñoz sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 1/10/20 y Diligencia de Ordenación de fecha 15/10/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA:

SSª Dispone: Despachar ejecución a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción frente a Manuel Alcaide Muñoz en cantidad suficiente a cubrir la suma de 348,05 euros en concepto de principal, más la de 52,20 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo. Sr. D. Martín José Mingorance García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social numero Seis de Sevilla. Doy fe:

El Magistrado Juez, La Letrada de la Administración de Justicia.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 348,05 euros en concepto de principal, más la suma de 52,20 euros calculados para intereses, costas y gastos que tenga que percibir la ejecutada Manuel Alcaide Muñoz en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutado para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 186 y 187 de la

LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la administración de Justicia Sra D^a Diana Bru Medina

En Sevilla, a quince de octubre de dos mil veinte.

La anterior comunicación bancaria, únase a los autos. Constando ingresada en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado la cantidad de 27,65 euros, póngase la misma a disposición de la parte actora en concepto de parte de principal. Expídase mandamiento de pago que podrá ser recogido en la Secretaría de este Juzgado en horas de audiencia pública, una vez la presente resolución sea firme o bien si lo desea indicar un número de cuenta corriente donde pueda ser ingresado mediante transferencia bancaria.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante La Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Alcaide Muñoz actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 16 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Diana Bru Medina.

NÚMERO 6.130/20

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MOTRIL (Granada)**

Autos nº 294.01/20

EDICTO

D^a Nuria Jurado Cruz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Motril,

HAGO SABER: El presente edicto se dirige a Juan Carlos Martín Herrera con DNI 23805355X.

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de medidas provisionales 294.01/20 a instancia de María Nerechu Jiménez Montes contra Juan Carlos Martín Herrera en el mismo ha recaído auto de fecha 27/10/20, el cual es firme y no cabe recurso alguno contra el mismo.

Los autos se encuentran a su disposición en este Juzgado.

Motril, 3 de diciembre de 2020.-La Magistrado-Juez, fdo.: Nuria Jurado Cruz.

NÚMERO 6.150/20

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ (Granada)

Cuenta general año 2019

EDICTO

D^a Eloy Vera Utrilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Domingo Pérez de Granada,

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2020, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. <http://domingoperezdegranada.sedelectronica.es>

Domingo Pérez, 28 de diciembre de 2020.

NÚMERO 6.136/20

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Padrones

EDICTO

Mediante decretos de alcaldía números: 2020-1103 de 1 de diciembre y 2020-1110 de 2 de diciembre de 2020 se procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 28 de diciembre de 2020 y el 27 de febrero de 2021, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- O.V.P. Vados año 2020: 6.774,35 euros
- P. Público Escuela Infantil octubre 2020: 2.037,97 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Grupo Banco Santander y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo.

Dúrcal, 11 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Julio Prieto Machado.

NÚMERO 6.132/20

AYUNTAMIENTO DE JÁTAR (Granada)

Vacante de Juez de Paz

EDICTO

D. Francisco J. Martín Rodríguez, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Játar (Granada),

HAGO SABER: A requerimiento del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en su oficio de fecha 11 de noviembre de 2020, por el que se comunica a este Ayuntamiento el próximo cumplimiento del mandato de cuatro años del cargo de Juez de Paz titular y sustituto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta necesario proceder a anunciar dicha vacante mediante convocatoria pública.

Que corresponde al pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y suplente de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, dirigidas a esta Alcaldía, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia de DNI.
- Declaración de no hallarse incurso en causas de incapacidad recogidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial o de incompatibilidad recogido en los artículos 389 a 397 de la misma Ley.

- Cualquier otro documento justificativo de los méritos o títulos alegados.

En la Secretaría del Ayuntamiento pueden recabar la información y aclaraciones que se precisen.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial y a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, para su nombramiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

La Villa de Játar, 23 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco J. Martín Rodríguez.

NÚMERO 6.134/20

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación inicial Reglamento Orgánico Municipal

EDICTO

D^a Vanessa Romero Urbano, Concejala de Presidencia del Ayuntamiento de Maracena (Granada)

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Organización Municipal. Se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.maracena.es. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Maracena, 22 de diciembre de 2020.-La Concejala de Presidencia, fdo.: Vanessa Romero Urbano.

NÚMERO 6.156/20

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Calificación ambiental apertura café

EDICTO

D. Ángel Pérez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira, (Granada),

HAGO SABER: Que por D. Francisco Javier Martín Jiménez se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para proyecto de calificación ambiental para instalación de café bar restaurante con emplazamiento en Plaza de la Libertad, 11, de este término municipal.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las Oficinas Administrativas de este Ayuntamiento en los días hábiles, entre las 9 y las 15 horas.

Y lo anterior por resultar la actividad citada incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental.

Pampaneira, 18 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 6.088/20

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora de convivencia ciudadana

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPEDIENTE Nº 22/2020

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 4. DERECHOS

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES

TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO

ARTÍCULO 6. OBJETO

ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 8. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9. LIMITACIONES EN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

TÍTULO III. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

ARTÍCULO 10. REGULACIÓN DE LOS RUIDOS

ARTÍCULO 11. REGULACIÓN DE LOS NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDOS PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS A MOTOR

ARTÍCULO 12. REGULACIÓN DE LAS VIBRACIONES

CAPÍTULO II. RESIDUOS

ARTÍCULO 13. CONCEPTO DE RESIDUOS

ARTÍCULO 14. REGULACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA DE LOS TITULARES DE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 16. INSPECCIÓN

ARTÍCULO 17. POTESTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 18. INFRACCIONES

ARTÍCULO 19. SANCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

PREÁMBULO

En aplicación del principio de autonomía local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado "bloque de constitucionalidad", el Ayuntamiento de Quéntar, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio cuidado de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente, y a la buena convivencia entre vecinos.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y los Bandos.

Igualmente se fundamenta, por razón de cada una de las materia que trata, en la norma de carácter sectorial que la regula y, señaladamente, por lo que se refiere a las contenidas en el Capítulo I del Título II, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero.

ARTÍCULO 2. OBJETO

Es objeto fundamental de la presente Ordenanza es la regulación de los aspectos básicos de la actividad ciu-

dadana, de modo que garantice el normal funcionamiento de la vida social del Municipio, e igualmente, la vigilancia del cumplimiento de las normas de convivencia, así como favorecer el bienestar colectivo, el respeto al medio ambiente y la salud pública. Así, en concreto, constituyen aspectos esenciales de dicho objeto la regulación de:

- La actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- La actuación municipal respecto a los residuos domiciliarios.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Quéntar, hallándose obligadas a su cumplimiento todas cuantas personas en él se encuentren y ejerzan las actividades que nombra y regula.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 4. DERECHOS

Todos los vecinos del municipio de Quéntar y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula, tienen entre otros, los siguientes derechos:

- A la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Exigir la prestación y el establecimiento de un servicio público.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos en el futuro por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto del Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES

Los vecinos del término municipal de Quéntar y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía Presidencia. El desconocimiento del contenido de esta Ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO

ARTÍCULO 6. OBJETO

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, paseos, parques, jardines, fuentes y puentes, Casa Consistorial, centro de salud, escuelas, cementerios, elementos de transporte y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro municipio.

ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES

Los vecinos del término municipal de Quéntar y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones de:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes] y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano -bancos, papeleras, farolas, contenedores-, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...

- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 8. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

ARTÍCULO 9. LIMITACIONES EN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.

- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad, como llevarlos sin bozal (los potencialmente peligrosos), y será también obligatorio siempre que se pasee con el perro el llevar una bolsa para recoger los excrementos, así como una botella con agua para diluir el pis del animal.

- Lavar cualquier animal en las fuentes públicas.

- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

- Consumir bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Quéntar fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.

- Entrar con animales en las dependencias e Instituciones municipales.

- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc...)

- Lavar vehículos utilizando el agua de las fuentes públicas.

- Llenar depósitos con el agua de las fuentes públicas.

TÍTULO III. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

ARTÍCULO 10. REGULACIÓN DE LOS RUIDOS

Los vecinos del término municipal y quienes desarrollen en él las actividades que el presente Capítulo regula están obligados a respetar el descanso del resto de vecinos y deben observar un comportamiento correcto en la relación con los demás, y por ello:

- Los responsables de los animales de compañía deberán evitar que por la producción de los ruidos que les son propios alteren la vida normal del vecindario. La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

- Los trabajos temporales y excepcionales, así como las obras de construcciones públicas o privadas, no podrán realizarse entre las 22:00 y las 07:00 horas de lunes a viernes.

CAPÍTULO II. RESIDUOS

ARTÍCULO 11. CONCEPTO DE RESIDUOS

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Escombros y restos de obras.

- Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos.

ARTÍCULO 12. REGULACIÓN DE LOS RESIDUOS

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado punto limpio, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.

- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA DE LOS TITULARES DE LICENCIA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquélla, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestos instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 14. INSPECCIÓN

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

ARTÍCULO 15. POTESTAD SANCIONADORA

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes], de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

- El transido por las vía publica, instalaciones municipales con el perro sin correa y sin bozal, así como no portar una bolsa para recoger los excrementos de la mascota o mascotas que se estén paseando.

- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.

- La reiteración de infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

ARTÍCULO 17. SANCIONES

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberán respetar las siguientes cuantías

- Infracciones muy graves: hasta 800 euros.

- Infracciones graves: hasta 300 euros.

- Infracciones leves: hasta 150 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Granada de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quéntar, 21 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.:
Francisco José Martín Heredia. ■